1. *DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.*

En observancia de lo preceptuado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los numerales 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes y/o complementarias, el presente documento tiene como finalidad establecer la necesidad y/o los elementos básicos de la contratación a realizarse.

La Constitución Política del año 1.991 consagra en su artículo 2º que son fines esenciales del estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". En consonancia con lo anterior, la ley 80 de 1993 en su artículo 3ro establece que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

El artículo 312 de la Constitución Política dispone que "*En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los Concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los Concejales no tendrán la calidad de empleados públicos*".

En tal sentido, el Concejo Municipal de Palmira es una corporación político - administrativa de elección popular compuesta por diez y nueve (19) Concejales, elegidos para un periodo de cuatro años, que para el cumplimiento de su misión institucional la Constitución y la ley lo ha provisto de autonomía presupuestal definida como; "*El Concejo Municipal de Palmira en materia de presupuesto tendrá autonomía para su programación, elaboración, presentación, ejecución, aprobación, y control administrativo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las normas que regulan la materia presupuestal. En cuanto a su ejecución éste debe guardar concordancia con las normas orgánicas*", en el mismo sentido, la autonomía administrativa es preceptuada como; "*lo que le facilita darse su propia organización, adelantar decisiones en cuanto a su talento humano, sus recursos físicos y de información. En desarrollo de su autonomía administrativa, el Concejo Municipal de Palmira estará bajo la dirección y responsabilidad de la mesa directiva y de su presidente quien es su representante legal y ordenador del gasto. En tal virtud, es responsable de dirigir la planeación el funcionamiento de la corporación y del talento humano al servicio de la corporación para el efectivo cumplimiento*

de sus funciones conforme a las exigencias que le impone, en este sentido, la Constitución Política, la ley y lo preceptuado por el presente acuerdo en lo relativo a su estructura orgánica y planta de personal".

Así las cosas, es deber de la mesa directiva en cabeza del presidente, velar por el normal desarrollo de las diferentes actividades que realiza el Concejo Municipal en observancia de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias que comprenden acciones relacionadas con el funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de sus funciones y, el logro de sus fines, en este orden de ideas, puede advertirse un sin número de actividades que debe realizar la corporación en virtud de la misión y de las responsabilidades que le son propias a esta corporación, tanto desde el ámbito misional, funcional y de gestión, muchas de ellas a través de la secretaría general del Concejo, en tal sentido, se puede evidenciar que la capacidad administrativa, técnica, financiera, operativa y el recurso humano con el que cuenta el Concejo Municipal de Palmira para cumplir con esas tareas es insuficiente dada la estructura organizacional y planta de cargos de esta corporación, que se encuentra definida en el acuerdo No 018 de 2008 como se expone a continuación:

Mediante acuerdo No 018 de 2008 se estableció la estructura orgánica y la planta de personal del Honorable Concejo Municipal de Palmira, en el cual se determinó que; "*para el cumplimiento de su misión institucional, el logro de sus objetivos y cumplimiento de sus responsabilidades, el Concejo Municipal de Palmira, tendrá la siguiente estructura orgánica*;
a) Honorables Concejales.
- Unidades de Apoyo.

b) Mesa Directiva
- Comisiones Permanentes.

c) Secretaría General
- Equipos de trabajo

De igual manera, el artículo 21, del acuerdo referido contempla que "para el alcance de los objetivos y el cumplimiento de las responsabilidades del Concejo Municipal de Palmira, se establece la siguiente planta de personal (…)"

NIVEL	CODIGO	GRADO	Nº de EMPLEOS
DIRECTIVO			
SECRETARIO GENERAL	010	05	01
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	01
ASISTENCIAL			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	01

De lo anterior, se puede inferir con claridad, que el Concejo Municipal de Palmira debe asumir la dirección administrativa y funcional de la entidad con tres (03) funcionarios de planta, con los cuales se desarrolla actividades asistenciales, profesionales, operativas, financieras, de dirección, estratégicas, de planificación,

misionales, entre otra muchas tareas específicas que se encuentran determinadas constitucional, legal y reglamentariamente, por lo cual, existe un desbalance entre el talento y recurso humano y la celeridad, eficacia y eficiencia que permitan garantizar el correcto desarrollo administrativo de esta corporación.

En consecuencia, se hace necesario contar con los servicios de una persona con idoneidad y experiencia que fortalezca el normal desarrollo de las funciones que le han sido asignadas a la Corporación Concejo Municipal de Palmira, específicamente en lo concerniente a la ejecución del siguiente objeto contractual: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, para lo cual, se debe utilizar los mecanismos otorgados por la ley para contratar personal por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se trata de un contrato para servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones obteniendo asistencia de actividades que tienen un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignada la corporación, es preciso indicar que, esta contratación deberá realizarse con una persona que cuente con el perfil y condiciones de experiencia definidos en este estudio.

En virtud de lo anterior, se requiere contratar una persona que realice las siguientes actividades: 1. Asesora jurídiamente a la mesa directiva en todo lo relacionado con proyectos de acuerdo que sean estudiados por el Concejo de Palmira, 2. Brindar apoyo profesional y análisis jurídico en el estudio de los Proyectos de Acuerdos, 3. Brindar apoyo jurídico en la contratación del Concejo de Palmira , 3. Brindar apoyo jurídico en las comisiones, 2. Brindar apoyo jurídico en las plenarias, 3. Brindar apoyo profesional en la redacción de conceptos jurídicos, 4. Brindar apoyo profesional en la atención a los requerimientos de entes de control, 5. Brindar apoyo profesional en la redacción de documentos, 6. Las demas actividades que le designe la supervisión que tengan relación con el objeto contractual

Es preciso indicar que, esta contratación deberá realizarse con una persona que cuente el siguiente perfil y condiciones de experiencia:

PERFIL	EXPERIENCIA
Profesional en derecho	Mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia profesional

Para cubrir esta necesidad, el Concejo Municipal de Palmira tiene previsto dentro de su presupuesto de la vigencia 2026, el recurso necesario para llevar a cabo el presente proceso contractual y su necesidad se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones. (PAA)

Finalmente resulta relevante indicar que, la contratación que se pretende se encuentra ajustada a los lineamientos dados en fallos y/o pronunciamientos de las autoridades competentes, especialmente en aras de la prevención del daño antijurídico y la no configuración de contratos realidad, por tanto, la prestación del servicio no implicará subordinación por parte del contratista, el personal profesional de apoyo a la gestión conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labores encomendadas y no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o

dependencia, a este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre el Concejo Municipal de Palmira y el contratista, es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones conexas a las actividades y obligaciones contractuales, o tener que reportar informes sobre sus resultados, en ningún caso estas directrices implicarán subordinación continuada ni ningún otro elemento de relación laboral.

Bajo las anteriores consideraciones, se hace necesario contratar una persona que cumpla con el perfil exigido para que preste servicios de apoyo a la gestión, brindando apoyo en las actividades relacionadas con los procesos administrativos en el Concejo Municipal de Palmira, siendo viable legal y técnicamente acudir a la figura del contrato directo por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y el literal h del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para cumplir con eficiencia y eficacia con el normal funcionamiento de la Corporación.

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	Servicio de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicio de Recurso Humano	Servicio de Personal Temporal

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA).

La presente contratación se encuentra ajustada al plan anual de adquisiciones de la corporación, definida de la siguiente forma;

CÓDIGO	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
80111600	Contratación Directa	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA	12 meses

4. ESTUDIO DEL SECTOR.

Teniendo en cuenta la necesidad surgida para la corporación Concejo Municipal de Palmira descrita en el acápite primero de este documento y en aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 2015, se hace necesario determinar el análisis del sector relacionado con la necesidad a satisfacer.

En tal sentido, el presente estudio analiza el sector relacionado con las personas que de manera idónea pueden contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos que desea el Concejo Municipal de Palmira. La corporación considera que para la

ejecución del objeto del contrato necesita una persona natural con experiencia relacionada al objeto del contrato, no se hace necesario contratar una persona jurídica, toda vez que el conocimiento, experiencia y pericia del profesional es suficiente y no requiere de una estructura administrativa.

Así las cosas, se realizará un análisis del sector relativo a las vigencias anteriores de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y la normatividad reglamentaria vigente al momento de llevar a cabo el presente proceso de contratación que según el portal de contratación pública (Colombia compra eficiente), en Palmira se ha acudido a la contratación de prestadores de servicios, orientada a la ejecución de actividades similares al del presente proceso de selección, a través de la contratación directa acudiendo a lo establecido en el literal h del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 como puede apreciarse en la muestra consultada a través del sistema electrónico de contratación pública www.contratos.gov.co, en la cual se observa que en los procesos de contratación se consideran aspectos propios de componentes obligacionales, así como el alcance de la contratación, a fin de determinar las condiciones de idoneidad a exigir de los proponentes. De manera tal que, entidades de orden Nacional y Territorial han acudido a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en áreas similares al del presente proceso, utilizando para ello la modalidad de contratación directa, como se ilustra en la muestra aleatoria que a continuación se relaciona:

No DE CONTRATO	***OBJETO***	***VALOR***	***PLAZO***	***FUENTE***
IND-23-2998-2023	Prestar los Servicios PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, como ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO para el desarrollo del proyecto estratégico denominado CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA	$35.000.000	7 meses	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4278846&isFromPublicArea=True&isModal=False

4171.010.26.1.144-2023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	$44600000	8 meses	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.24900257&isFromPublicArea=True&isModal=False

Fuente: portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP.

Igualmente se identificó que dada la modalidad de contratación y del objeto de esta, no se hace viable considerar la perspectiva financiera dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista, no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su análisis.

En virtud de lo anterior, se concluye que es viable para Concejo Municipal de Palmira, en función del impacto administrativo y económico, asignar para la ejecución del futuro contrato unas cuotas parciales por valor de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.166.666), teniendo en cuenta que está dentro los rangos a pagar por este tipo de servicios conforme al sector objeto de análisis, además se debe tener en cuenta que el presente proceso contractual contempla unas exigencias diferentes, por lo cual la competitividad y calidad esperada varía.

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRATodo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, y los documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

6. ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR.

6.1 PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el Diciembre 31 de 2026, que se contará desde la firma del acta de inicio, previa cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato.

6.2 VALOR. Para el presente contrato el Concejo Municipal de Palmira determinó una cuantía de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE($85.999.992), incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución.

Para establecer el valor de la presente contratación se analizaron los datos arrojados por los siguientes criterios; a) valores fijados en contrataciones similares celebradas por entidades de orden Nacional y Territorial b) el gasto histórico de la corporación en proceso de contratación semejante al que se estructura. c) la cantidad y complejidad del objeto y las obligaciones contractuales, el nivel de formación académica, la experiencia exigida al contratista y el término de ejecución del contrato.

El Concejo Municipal de Palmira cuenta con los recursos correspondientes según el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 1283 del 22 de enero de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas - Concejo - Contratos Prestación de Servicios (juridico, contables, consultoría). No obstante, la entrega de la suma a que el Concejo Municipal de Palmira queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

6.3 FORMA DE PAGO. La forma de pago de los honorarios será de la siguiente manera: DOCE (12) CUOTAS por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.166.666), previa entrega del informe respectivo y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y con la presentación de los siguientes documentos: **Por parte del Contratista**: a) Cuenta de cobro o Factura, según corresponda. b) Informe detallado de las actividades con soportes. c) Acreditación de pago de aportes a la seguridad social del respectivo mes, el contratista deberá pagar la respectiva seguridad social sin mora de acuerdo con el decreto 1273 de 2018, sobre el 40% del valor del contrato, durante la ejecución del contrato como independiente. **Por parte del Supervisor**: a) Informes parciales y/o final (según corresponda), una vez verificados los documentos aportados se suscribirán los informes respectivos.

NOTA 1: EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.
NOTA 2. Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social (Salud, AFP, ARL), conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Para establecer la forma de pago el Concejo Municipal de Palmira considera que las cuotas parciales permiten verificar durante un término prudencial el cumplimiento permanente de las obligaciones a cargo del contratista, igualmente, esta forma de remuneración implica adelantar trámites administrativos internos y periódicos con claridad, agilidad, celeridad y economía que facilitan el control, evaluación y seguimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor.

6.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Palmira.

6.5 OBLIGACIONES GENERALES. Obligaciones de las partes: **A) EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento

consistente en: a) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. b) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución de este. c) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente, aplicando los instructivos correspondientes al sistema de gestión de calidad y el modelo estándar de control interno adoptado por la corporación, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la ley general de archivo y efectuar la entrega de la misma al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la corporación. d) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de gestión de seguridad social y salud en el trabajo de la corporación, si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. e) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable. f) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos especialmente los que soportan el proceso contractual. g) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. h) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. i) Cumplir con la política de seguridad de la información con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. j) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. k) Cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la corporación, cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. l) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. m) El (la) contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, n) Cumplir con el pago de los aportes al sistema

de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. ñ) Para la suscripción del presente contrato se debe presentar a la dependencia el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto 1072 de 2015. **B) EL CONTRATANTE**, Constituyen las principales obligaciones del Concejo Municipal de Palmira a) Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requiere para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente objeto. b) Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. c) Ejercer la vigilancia y el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. d) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión. e) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. f) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. g) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, aplicando la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

6.6 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Asesora jurídiamente a la mesa directiva en todo lo relacionado con proyectos de acuerdo que sean estudiados por el Concejo de Palmira, 2. Brindar apoyo profesional y análisis jurídico en el estudio de los Proyectos de Acuerdos, 3. Brindar apoyo jurídico en la contratación del Concejo de Palmira , 3. Brindar apoyo jurídico en las comisiones, 2. Brindar apoyo jurídico en las plenarias, 3. Brindar apoyo profesional en la redacción de conceptos jurídicos, 4. Brindar apoyo profesional en la atención a los requerimientos de entes de control, 5. Brindar apoyo profesional en la redacción de documentos, 6. Las demas actividades que le designe la supervisión que tengan relación con el objeto contractual

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Al presente proceso de selección le son aplicables la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 617 del 2000, el decreto reglamentario 1082 del 2015, el acuerdo No 066 de 2018 y las demás normas, concordantes, complementarias, modificatorias, y/o reglamentarias vigentes que regulan la materia, que preceptúan lo siguiente:

- Ley 1150 de 2007 - artículo 2do: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

4. Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)

- Ley 80 de 1993 – artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (…)

3º. Contrato de Prestación de Servicios.
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

- El Decreto 1082 de 2015 reglamenta los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, que a su tenor reza: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

- Respecto de esta modalidad de contratación la sección tercera del consejo de estado en sentencia de Unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso radicado 11001032600020110003900 (41719) señaló que; "*los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta*

preceptiva legal. La realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales".

8. GARANTÍAS.

Según lo enunciado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En tal sentido, el Concejo Municipal de Palmira deja de presente que el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual, considerando todos los aspectos técnicos, jurídicos, económicos para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas situaciones donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Para ello, el contratista debe presentar informes de gestión por cada cuenta de cobro radicada, así como también siempre que el supervisor o el ordenador del gasto lo requieran y colaborar con la gestión de las actividades propias del contrato en procura del cumplimiento de la necesidad del Concejo Municipal de Palmira.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato se incluyen las cláusulas penal y multas en caso de incumplimiento.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Dado que se trata de un contrato de prestación de servicios con persona natural, en el cual la selección del contratista se basa en la capacidad de ejecutar el objeto contractual y que la entidad debe verificar la idoneidad o experiencia requerida relacionada con el área de qué trata, y que el pago se ha previsto a cuotas parciales contra entrega del servicio, los posibles riesgos asociados al proceso de contratación para este tipo de contratos se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual, se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo y financiero sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo; sin embargo, se realiza un estudio del riesgo y el control a realizarse, por lo anterior, se elabora la siguiente matriz de riesgos que tipifica, asigna y estima los riesgos teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación directa.

10. SUPERVISION.

La vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas, se hará a través de la supervisión del contrato, que será ejercida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Palmira, quien tendrá además de las obligaciones legales y reglamentarias, las siguientes; 1) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. 2) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados. 3) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo. 4) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. 5) Solicitar al Contratista el informe de actividades parciales y final, como requisito obligatorio para elaborar el informe de supervisión que soporta los pagos respectivos. 6) Solicitar al contratista informes, aclaraciones, y/o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual 7) Mantener informado al Concejo Municipal de Palmira sobre hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 8) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato.

La supervisión se regulará por lo dispuesto ley 1474 de 2011 "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", en especial lo establecido en los artículos 83 y subsiguientes, y demás normas, concordantes, complementarias, modificatorias, y/o reglamentarias vigentes que regulan la materia en cuanto le sean aplicables.

11. APLICABILIDAD DE TRATADOS INTERNACIONALES.

El numeral 5º del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación que expresa: "*Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos*."

En tal sentido, teniendo en cuenta la naturaleza y modalidad de contratación de este proceso contractual, no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de acuerdos comerciales.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en el mes de Enero de 2026.

Cordialmente,

JESUS DAVID TRUJILLO TORRES
Presidente Concejo Municipal Palmira.

Redactó y proyectó: Leidy Padilla Ruiz – Secretaria General
Aprobó: JESUS DAVID TRUJILLO TORRES - Presidente del Honorable Concejo Municipal.